

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca**

**Informe secretarial:** Arauca (A), 16 de febrero de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que dentro del plazo concedido el municipio de Arauca dio respuesta a las solicitudes hechas en el auto del 1 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

  
**Secretaria**

Arauca (A), 19 de febrero de 2021

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2014-00250-00  
**Medio de control** : Acción Popular  
**Accionante** : Defensoría Regional del Pueblo  
**Accionado** : Municipio de Arauca

**Antecedentes:**

El 8 y 15 de febrero de 2021, el municipio de Arauca dio respuesta a las solicitudes hechas en el auto del 1 de febrero de 2021, las cuales envió simultáneamente al actor popular y a la Procuraduría 64 Judicial para Asuntos Administrativos de Arauca. Luego, en el marco de la Ley 2080 de 2021 se entiende que esa información fue conocida por esos intervinientes y en ese orden de ideas, revisados los correos institucionales se estableció que ninguno de estos se pronunció al respecto.

**Consideraciones:**

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, procederá el Despacho a revisar la información suministrada por el municipio de Arauca, con el fin de determinar si hay lugar a impartir otras órdenes tendientes a lograr el cumplimiento de aquellas contenidas en la sentencia proferida en esta instancia judicial el 27 de marzo de 2015.

Órdenes dadas en auto del 1 de febrero de 2021 para el cumplimiento de la sentencia popular.

*a. El Secretario de Infraestructura del municipio de Arauca y supervisor del contrato No. 000-535 de 2020 debía certificar al Despacho el 8 de febrero de 2021 el estado de ese proceso contractual.*

---

<sup>1</sup> En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

Para este punto, el municipio informó que el estado del contrato es **SUSPENDIDO**. Agregó que esta suspensión se hizo para cumplir con uno de los productos que forman parte del alcance del contrato (estudio geoeléctrico); servicio que no realizan empresas en el municipio, el cual es fundamental para la actualización del diseño hidrosanitario (actividad 4 contractual), así como para la realización de actualización del presupuesto de obra y especificaciones técnicas (actividad 8 contractual). En cuanto al término de suspensión, en el acta No. 001 se observa que fue por un período de 60 días, a partir del 8 de enero de 2021. Como soporte de lo anterior, se remitieron entre otros, el acta de suspensión del contrato de consultoría y la solicitud de suspensión elevada por el contratista.

Como puede verse la información fue presentada, razón por la cual esta orden se encuentra cumplida. Sin embargo, con el propósito de no afectar el cronograma presentado por el municipio que prevé el 19/06/21 como fecha de inicio de la *construcción de la primera etapa del centro de bienestar animal*, se ordenará al señor Nelson Oswaldo Bernal Pedraza, Secretario de Infraestructura del municipio de Arauca y supervisor del contrato No. 000-535 de 2020 que una vez se reanude la ejecución del contrato o se cumpla el período de 60 días de suspensión, lo informe inmediatamente al Despacho, precisando además la fecha de terminación del contrato (teniendo en cuenta que su ejecución es de solo un mes, de los cuales ya hubo trabajos entre el 30 de diciembre de 2020 y el 7 de enero de 2021).

A su vez, de presentarse otra situación que afecte la ejecución del contrato, el funcionario interventor estará en la obligación de repórtalo inmediatamente al Juzgado.

*b. Los Secretarios de Infraestructura y Planeación del municipio de Arauca a más tardar el 15 de febrero de 2021, debían informar lo que se construirá en la denominada “primera etapa” del centro de bienestar animal e indicar cuántas fases están previstas para la ejecución de esa obra.*

Sobre el particular, se informó que una vez el consultor entregue los productos resultado del contrato de consultoría “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA”, se podrá definir las etapas y/o fases de construcción de dicho equipamiento, ya que dentro de los productos a entregar; ítem 1.8 - actividad 8. Actualización del presupuesto de obras y especificaciones técnicas, se les entregará una proyección general de la programación de obra que les permitirá definir los tiempos y fases de ejecución del proyecto.

Explicado lo anterior y considerando lo desarrollado en el literal a de la parte motiva de esta decisión, el Despacho se relevará en este momento de emitir orden alguna; aspecto que se retomará una vez esté acreditado en el expediente la terminación del contrato No. 000-535 de 2020.

*c. Los Secretarios de Planeación y Desarrollo Económico Sostenible del municipio de Arauca tenían hasta el 15 de febrero de 2021 para informar al Despacho en qué consiste la armonización con el Concejo Municipal dentro del Plan Operativo Anual de Inversión - POAI 2020 la meta y el proyecto cuyo nombre es "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", cuál es su propósito, así como de qué o quiénes depende su cumplimiento (si corresponde al Concejo o al municipio incluirlo en la agenda) y cuáles han sido las razones por las que no se ha hecho.*

Luego de hacer una contextualización frente al tema, para el caso concreto los funcionarios precisaron que el Plan de Desarrollo se formuló y concretó en el mes de enero de 2020. A su vez, que el Concejo Municipal de Arauca mediante Acuerdo No. 200.02.005 del 18 de mayo de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos" para el período 2020-2023.

Respecto al proyecto cuyo nombre es "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA" hizo parte de la armonización, debidamente elegida por el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BIPIM) viabilizado por la Secretaría de Infraestructura y cumplió con el proceso precontractual, el cual se contrató bajo consultoría No. 000-535 de 2020.

Bajo las anteriores afirmaciones, se tendrá por cumplida la orden, lo que a su vez supone que el ente territorial ha realizado en su integridad lo descrito en la actividad No. 2 "*Plan Operativo Anual de Inversión - POAI 2020-3*" del cronograma presentado por el municipio de Arauca para el cumplimiento del fallo popular.

En suma de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

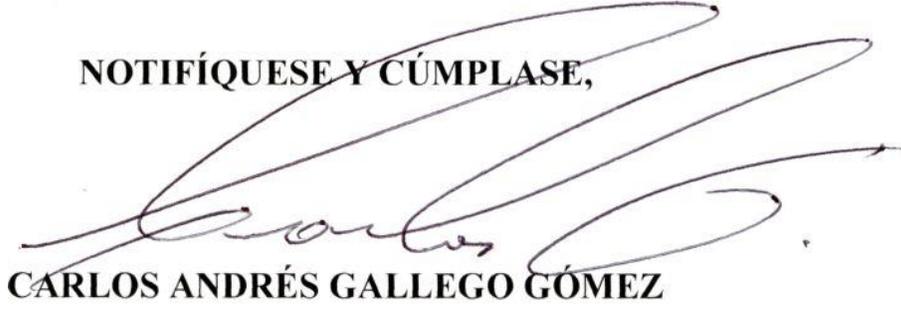
**Primero: Declarar** cumplidas parcialmente las órdenes emitidas en auto del 1 de febrero de 2021, conforme a lo desarrollado en parte motiva de esta decisión.

**Segundo: Ordenar** a Nelson Oswaldo Bernal Pedraza, Secretario de Infraestructura del municipio de Arauca y supervisor del contrato No. 000-535 de 2020, que una vez se reanude la ejecución de ese contrato o se cumpla el período de 60 días de suspensión, lo informe inmediatamente al Despacho. A su vez, de presentarse otra situación que afecte la ejecución del contrato, deberá reportarlo inmediatamente al Juzgado, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Continuar con el seguimiento del cumplimiento del fallo popular, una vez final el periodo de suspensión del contrato referido en el numeral anterior.

**Cuarto: Hacer** por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in dark ink, consisting of several large, sweeping loops and curves, positioned above the printed name.

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez